

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - SULLANA

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNF/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA : CREACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE GASTRONOMIA Y HOTELERIA DE LA UNIVERIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	10294564662	Fecha de envío :	05/05/2025
Nombre o Razón social :	VALENZUELA SALAS ANTONIO	Hora de envío :	15:20:27

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observan las bases respecto a la Experiencia del Postor en la Especialidad, en donde se indica para obra similar: Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: recuperación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento de obras de instituciones educativas públicas.

Lo cual constituye un requerimiento que restringe la participación de postores y/o profesionales y transgrede el principio de libre concurrencia y competencia establecidas en el literal a), e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado).

En tal sentido y con la finalidad de promover la mayor participación de postores y/o profesionales en concordancia con el principio de libre concurrencia y competencia establecidas en el literal a), e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), se solicita que se acepten como obras similares a las edificaciones como: recuperación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento de obras de instituciones educativas PÚBLICAS Y/O PRIVADOS Y/O INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN GENERAL Y/O INFRAESTRUCTURAS DE OFICINAS Y/O ADMINISTRATIVA Y/O EDIFICIOS PÚBLICOS DE ENTIDADES DEL ESTADO , las cuales son infraestructuras SIMILARES (NO IGUALES) a las de educación, además las edificaciones antes indicadas tienen especialidades en común con las obras de instituciones educativas, como son: arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, comunicaciones; etc. y por tanto deberían ser consideradas en el presente procedimiento de selección.

Así mismo de acuerdo a la OPINIÓN N° 030-2019/DTN, señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

Si bien es cierto que el comité de acuerdo al artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, está facultado para formular el requerimiento, sin embargo, ellos no faculta a la inobservancia de los principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR). De acuerdo a lo señalado consideramos que el comité está transgrediendo el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en lo que respecta al principio de Libertad de concurrencia , ya que al exigir obras de infraestructura relacionadas SOLO a INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, se está restringiendo la participación de potenciales postores que se verían afectados de poder presentar sus ofertas ya que la definición de obras iguales y/o similares es bastante restrictivo, lo que transgrede el principio de TRANSPARENCIA, lo cual da cabida a inferir que se estaría dirigiendo la contratación a un postor determinado. Hacemos esta solicitud bajo el amparo del principio de Libertad de Concurrencia y de esta manera se fomenta mayor participación de potenciales postores.

Por lo que solicitamos que se acepte como obra iguales o similares a: se considerará a la supervisión de la ejecución de obras relacionadas con la Recuperación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento de obras de instituciones educativas PÚBLICAS Y/O PRIVADOS Y/O INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN GENERAL Y/O INFRAESTRUCTURAS DE OFICINAS Y/O ADMINISTRATIVA Y/O EDIFICIOS PÚBLICOS DE ENTIDADES DEL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a), e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En concordancia con el informe del Área Usuaria, se precisa lo siguiente:

El artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento, disponen que el área usuaria es la responsable de formular los términos de referencia, sin mayor restricción que la de procurar la mayor participación de postores, así como, tomando en cuenta la complejidad, naturaleza y requisito funcional mas importante para el cumplimiento de la finalidad público. Aunado a ello, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, ha formulado a través

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - SULLANA

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNF/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA : CREACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE GASTRONOMIA Y HOTELERIA DE LA UNIVERIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Específico

3.2

C

43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a), e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado)

Análisis respecto de la consulta u observación:

del área usuaria la definición de aquello que se pretende contratar como similar, para lo cual a incluido en las bases las características y prestaciones del objeto que se va ser materia de supervisión.

Asimismo, la Opinión N°030-2019-DTN, determinó:

En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que los servicios de consultoría de obra similar deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la el servicio de consultoría de obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende supervisar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la consultoría de obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Como lo ha señalado la referida opinión, una obra (objeto materia de la consultoría de supervisión) es similar con otra por las prestaciones a ejecutar, y es en esa razón, que el área usuaria ha formulado la definición de similar. Por tanto; independientemente del término que contenga la denominación de la experiencia que se acredite como: Creación, reparación, adecuación, instalación u otro, lo que tomará en cuenta el órgano evaluador para considerar si la experiencia acreditada es similar o no, serán las prestaciones o características del objeto (obra) que se supervisó

Finalmente, debemos tomar en cuenta que, el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Ministerio de Educación, a través de su norma técnica, han establecido los criterios generales de diseño y construcción para una Infraestructura Educativa Pública, que por sus características, como el cálculo estructural, capacidad portante, arquitectura, espacios recreativos, dimensiones, población beneficiaria, es totalmente distinto a la infraestructura privada, así como a la INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN GENERAL Y/O INFRAESTRUCTURAS DE OFICINAS Y/O ADMINISTRATIVA Y/O EDIFICIOS PÚBLICOS DE ENTIDADES DEL ESTADO.

En ese aspecto, NO es atendible la solicitud del proveedor, tomando en cuenta mucho más aún, que con su observación tratar de adecuar la definición de similar a sus intereses en particular. Por lo expuesto NO se acoge la observación en todos sus extremos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - SULLANA
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNF/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA : CREACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE GASTRONOMIA Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525418911	Fecha de envío :	05/05/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:40:33

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE REQUIERE AL COMITÉ DE SELECCIÓN, NOS PRECISEN LOS CRITERIOS Y FUNDAMENTACIÓN CON LOS CUALES SE HA ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES BASES, 60 MESES DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA.

PUES, EN LAS NOTAS IMPORTANTES DE LAS BASES ESTANDAR (literal d. Del Personal, numeral, 3.1 términos de Referencia) indica: ¿El tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Asimismo, no puede restringirse la antigüedad de los trabajos que puede acreditar el personal, prevista en las bases estándar, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

En concordancia con el informe del Área Usuaría, se precisa lo siguiente:

Se puede apreciar que, el proveedor ha realizado una consulta, el cual se trataría de un cuestionamiento, pero NO indica que extremo de las bases observa, solo se limita a consultar sobre el criterio adoptado para establecer la experiencia del Especialista en Geotecnia.

Al respecto, el comité de selección, procede absolver la consulta, señalando que, el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento, disponen que el área usuaria es la responsable de formular los términos de referencia, sin mayor restricción que la de procurar la mayor participación de postores, así como, tomando en cuenta la complejidad, naturaleza y requisito funcional más importante para el cumplimiento de la finalidad pública. Es en ese sentido que, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, ha formulado a través del área usuaria, la formación académica y experiencia con la que debe contar el Plantel Clave, con la finalidad de que cumplan con sus funciones en forma eficiente, tomando en cuenta mucho más aún que el objeto a supervisar, se trata de una obra con una alta sensibilidad social que se encuentra dentro del sector educación, por lo que, es necesario que los profesionales que sean parte del plantel clave, cuenten con los conocimientos y destreza necesaria para ocupar sus cargos eficientemente. Asimismo, debemos tomar en cuenta que, los gastos generales que incluyen los pagos por remuneraciones del Plantel Clave, se han definido en base a las calificaciones (formación académica y experiencia), necesarias para el cumplimiento de las metas, y que ha sido producto del estudio de mercado realizado, con ocasión de la elaboración del expediente técnico.

Respecto, a la antigüedad se ACLARA que el postor adjudicado podrá presentar experiencia adquirida del plantel clave en los últimos veinte y cinco (25) años a la fecha de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - SULLANA

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNF/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA : CREACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE GASTRONOMIA Y HOTELERIA DE LA UNIVERIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 20525418911

Fecha de envío : 05/05/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 19:40:33

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, A REALIZAR LAS ACLARACIONES PERTINENTES REFERIDAS A LA DENOMINACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES. PUES DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL OSCE DEFINE EL TÉRMINO CONSULTORIA DE OBRA TANTO A LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO COMO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA. EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA, POR LO QUE LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS SIMILARES, TAMBIÉN TIENE QUE ESTAR REFERIDA A REQUERIR EXPERIENCIA EN SUPERVISIONES DE OBRAS IGUALES O SIMILARES. EN ESE SENTIDO, SOLICITAMOS QUE SE HAGAN LAS PRECISIONES PERTINENTES, DE TAL MANERA QUE LA EXPERIENCIA REQUERIDA DEBE SER EN SUPERVISIONES DE OBRA. PUES NO SERÍA LÓGICO QUE LOS POSTORES ACREDITEN EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, LO CUAL NO CONCUERDA CON EL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

POR LO TANTO, SOLICITAMOS EFECTUAR LAS CORRECCIONES A FIN DE QUE LAS BASES SEAN CLARAS PARA LOS POSTORES, EVITANDO ASÍ GENERAR CONFUSIONES AL MOMENTO DE ELABORAR LAS OFERTAS Y POSIBLES NULDADES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

En concordancia con el informe del Área Usuaría, se precisa lo siguiente:

Se ACLARA que, la experiencia a acreditar corresponde exclusivamente a la CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRAS, por lo que con ocasión de la integración de bases se implementará lo siguiente:

Se considera similar a: SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE EJECUCION OBRAS de recuperación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento de INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera similar a: SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE EJECUCION OBRAS de recuperación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento de INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - SULLANA

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNF/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA : CREACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE GASTRONOMIA Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525418911	Fecha de envío :	05/05/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:40:33

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES, SE SOLICITA ACEPTAR LA TERMINOLOGÍA DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISION DE OBRA A: INSTALACIÓN, SIENDO QUE ESTOS TÉRMINOS RESULTAN SER MUY SEMEJANTES A LOS YA DEFINIDOS EN LAS PRESENTES BASES.

PUDIENDO REQUERIR QUE SE PRESENTE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA ESTA TERMINOLOGIA DE INSTALACIÓN, EN DONDE SE ACREDITE QUE EN ESTAS OBRAS SUPERVISADAS SE HAN EJECUTADO LAS ESPECIALIDADES DE: ARQUITECTURA, ESTRUCTURAS (QUE INCLUYA PARTIDAS DE CONCRETO ARMADO), INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIONES SANITARIAS, COMUNICACIONES, CON LO CUAL SE ACREDITARÍA HABER SUPERVISADO UNA OBRA SIMILAR A LA QUE ES OBJETO LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME LA RESOLUCIÓN N°1859-2019-TCE-S4 Y RESOLUCIÓN N°312-2022-TCE-S4. ASIMISMO, LA ENTIDAD DEBE TENER EN CUENTA, LO ESTABLECIDO EN LA PRIMERA NOTA IMPORTANTE DEL FACTOR C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EL CUAL INDICA LO SIGUIENTE:

IMPORTANTE.

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE VALORAR DE MANERA INTEGRAL LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA. EN TAL SENTIDO, AUN CUANDO EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADAS LA DENOMINACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL NO COINCIDA LITERALMENTE CON EL PREVISTO EN LAS BASES, SE DEBERÁ VALIDAR LA EXPERIENCIA SI LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTÓ EL POSTOR CORRESPONDEN A LA

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: C Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY, RESOLUCIÓN N°1859-2019-TCE-S4 Y RESOLUCIÓN N°312-2022-TCE-S4

Análisis respecto de la consulta u observación:

En concordancia con el informe del Área Usuaria, se precisa lo siguiente:

El artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento, disponen que el área usuaria es la responsable de formular los términos de referencia, sin mayor restricción que la de procurar la mayor participación de postores, así como, tomando en cuenta la complejidad, naturaleza y requisito funcional más importante para el cumplimiento de la finalidad público. Aunado a ello, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, ha formulado a través del área usuaria la definición de aquello que se pretende contratar como similar, para lo cual a incluido en las bases las características y prestaciones del objeto que se va ser materia de supervisión.

Asimismo, la Opinión N°030-2019-DTN, determinó:

En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que los servicios de consultoría de obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende supervisar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la consultoría de obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en consultoría de obra similares.

Como lo ha señalado la referida opinión, una obra (objeto materia de la consultoría de supervisión) es similar con otra por las prestaciones a ejecutar, y es en esa razón, que el área usuaria ha formulado la definición de similar. Por tanto; INDEPENDIENTEMENTE DEL TÉRMINO QUE CONTENGA LA DENOMINACIÓN DE LA EXPERIENCIA QUE SE ACREDITE como: Instalación, creación, reparación, adecuación, instalación u otro, lo que tomará en cuenta el órgano evaluador para considerar si la experiencia acreditada es similar o no, serán las prestaciones o características del objeto (obra) que se supervisó

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - SULLANA
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNF/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA : CREACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE GASTRONOMIA Y HOTELERIA DE LA UNIVERIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525418911	Fecha de envío :	05/05/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:40:33

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, RESPECTO A LOS RUBROS QUE CONFORMAN LA OFERTA ECONOMICA (RUBRO: SUPERVISIÓN DE LA OBRA, Y RUBRO: LIQUIDACIÓN DE OBRA O LIQUIDACIÓN DE CUENTA) TENDRÁN ALGÚN PORCENTAJE (%) ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD O SERÁ A LIBRE CONSIDERACIÓN DE LOS POSTORES; PUES EN LAS PRESENTES BASES NO SE HA INDICADO LITERALMENTE QUE LOS POSTORES OBLIGATORIAMENTE SE RIJAN A PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** A **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección señala que, el numeral 1.3 de la sección específica de las bases, contiene el valor referencial, así como los límites inferior y superior. Asimismo, el numeral 1.8 de las referidas bases indica claramente el plazo de ejecución del servicio, desagregado en supervisión y revisión y/o elaboración de liquidación. Finalmente, el numeral 1.6 señala en forma expresa el sistema de contratación a utilizar que corresponde a SISTEMA MIXTO (tarifas para la supervisión y suma alzada para la liquidación).

Así también, las bases contienen el anexo que corresponde a la oferta económica que los postores deben utilizar, en concordancia con el sistema de contratación utilizado, por tanto, el postor deberá formular su oferta económica, en estricta observancia de los dispuesto en las bases administrativas que rigen el presente procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección señala que, el numeral 1.3 de la sección específica de las bases, contiene el valor referencial, así como los límites inferior y superior. Asimismo, el numeral 1.8 de las referidas bases indica claramente el plazo de ejecución del servicio, desagregado en supervisión y revisión y/o elaboración de liquidación. Finalmente, el numeral 1.6 señala en forma expresa el sistema de contratación a utilizar que corresponde a SISTEMA MIXTO (tarifas para la supervisión y suma alzada para la liquidación).

Así también, las bases contienen el anexo que corresponde a la oferta económica que los postores deben utilizar, en concordancia con el sistema de contratación utilizado, por tanto, el postor deberá formular su oferta económica, en estricta observancia de los dispuesto en las bases administrativas que rigen el presente procedimiento.